



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 30 JUN 2009

VISTO: El Expte. N° 39/2009 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CUENTA GENERAL EJERCICIO 2008", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la normativa vigente, luego de reunida la información de los Organismos centralizados y descentralizados responsables de la liquidación y captación de recursos, así como de los organismos ordenadores de gastos y pagos, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Dirección General de Presupuesto, *será centralizada en la Contaduría General de la Provincia* para la elaboración de la *cuenta de inversión del ejercicio*;

Que la legislación provincial en la materia – Ley N° 495 – determina los contenidos mínimos que la Contaduría General de la Provincia (como Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental – arts. 82 y siguientes, Ley 495) deberá tener en cuenta para formalizar la rendición de cuentas a la Legislatura Provincial;

Que asimismo el Artículo 85° de la citada ley indica que la Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y, como tal, responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial;

Que por su parte, la Constitución pone en cabeza del Tribunal de Cuentas Provincial, la atribución de *informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior* (art. 166 punto 4);

Que la Carta Magna reserva a la Legislatura Provincial, poder al que le incumbe el control de oportunidad, mérito y conveniencia (entendido como control de gestión) la atribución de aprobar o desechar dichas cuentas (art. 105 punto 17);

Que la legislación local establece un Sistema de Control Interno integral e integrado, que debe abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia (art. 98 Ley 495) y dotado de amplias facultades (arts. 99 a 107 Ley 495);

Que el Cuerpo de Auditores Fiscales, contando con la colaboración de los Revisores del Tribunal de Cuentas Provincial, y bajo el palio de las normas de auditoría compiladas en la Resolución Plenaria N° 243/05, ha procedido a realizar el pertinente examen, produciendo informes mediante los cuales expresan su opinión profesional sobre los estados que les han sido oportunamente remitidos, correspondiendo al Plenario de Miembros, por manda legal, *considerar la cuenta de inversión provincial* (art. 26 inc.F Ley 50 y modificaciones);

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que el análisis realizado por el Plenario de Miembros permitió concluir que las tareas de auditoría logradas en el marco del examen de la Cuenta de Inversión Provincial, correspondiente al Ejercicio 2008, han sido realizadas en cumplimiento de las Reglas del arte, Normas de Auditoría generalmente aceptadas y Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública, oportunamente receptadas en los trabajos realizados por el *Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones*, dependiente del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, que fueron adaptadas, compiladas y plasmadas en el dictado de la Resolución Plenaria N° 243/05;

Que mediante Informe N° 315/09 el Sr. Secretario Contable y la Sra. Prosecretaria Contable resumen los pasajes mas importantes de las labores realizadas por los Auditores Fiscales, tanto de los distintos Poderes como de los Organismos y Entes Autárquicos, con las opiniones que estos han vertido en cada caso;

Que, por otra parte, debe dejarse constancia de lo Informado por la Auditora Fiscal a cargo del control del IPRA, por la cual indica la imposibilidad de emitir opinión profesional respecto de la cuenta de inversión de ese Organismo, atento a no haber recibido la información necesaria a tal fin, aún cuando ello fue solicitado formalmente en distintas oportunidades, transgrediendo en un todo lo previsto por el Artículo 166° Inc.4) de la Constitución Provincial e Inc.e) de la Ley Provincial N° 50;

Que igual situación se debe indicar para el Poder Legislativo y Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, atento a la indicado en los respectivos Informes.

Que asimismo, tal lo expresado por el Auditor actuante en el Instituto Fueguino de Turismo, mediante Nota N° 007/09, dicho Organismo no presento la documentación a este Tribunal de Cuentas.

Que en virtud de ello el Cuerpo Plenario resuelve dar intervención a la Asesoría Letrada de este Tribunal a los fines de dictaminar respecto de la situación expuesta en los párrafos anteriores;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26°, Inc.f) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INFORMAR a la Legislatura Provincial las conclusiones a las que han arribado los Auditores Fiscales, en sus Informes Nros. 272, 275, 283, 286, 287, 288, 289, 292, 299, 301, 304, 307 y 311/09 e Informe de Secretaria Contable N° 315/09, sobre las Cuentas de Inversión correspondientes al Ejercicio 2008, que han sido sometidas a su consideración y ordenar su



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

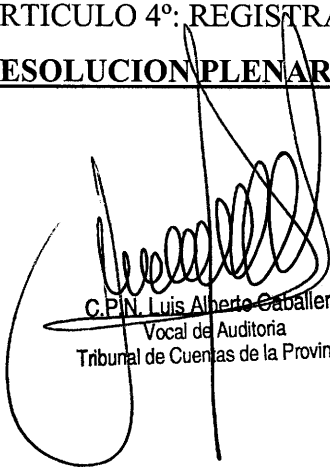
formal envío a dicho Poder en cumplimiento del Artículo 166° Punto 4° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°: CARATULAR por cuerda separada lo informado en cuanto a Poder Legislativo, I.P.R.A., D.P.O. y S.S. e IN.FUE.TUR por los Auditores Fiscales responsable del control de cada uno de ellos, dando intervención a la Asesoría Letrada a fin de que analice la conducta del o los funcionarios responsable del envío de la información sobre la Cuenta General del Ejercicio 2008.

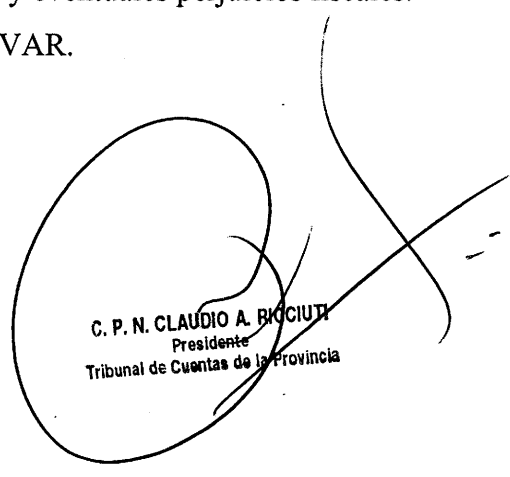
ARTICULO 3°: REMITIR copia a cada uno de los responsables de los Organismos auditados, a los fines de presentar los descargos que estimen pertinentes en un plazo improrrogable de VEINTE (20) días; cumplido el cual las actuaciones seran remitidas por conducto del Secretario Contable a la Vocalia de Auditoria con Informe de cada auditor, quien considerara la existencia o no de desviaciones normativas para la aplicación de sanciones y eventuales perjuicios fiscales.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 103 / 2009.-**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. BICIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia